



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Planeamiento
y Presupuesto

Oficina de
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 042-2020-VIVIENDA/OGPP-OP



A : **JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO**
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Información de las acciones realizadas en el marco Decreto de Urgencia N° 001-2019

REFERENCIA : Artículo 28 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas

FECHA : San Isidro, 29 ENE. 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al artículo 28 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, referido a la publicación de informe sobre las acciones realizadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 001-2019.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Decreto de Urgencia N° 001-2019, publicado el 05 de marzo de 2019, se establecen medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales.
- 1.2. El ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia son las zonas afectadas por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos emitidos a partir del 23 de enero de 2019.
- 1.3. El numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto de Urgencia 001-2019, establece que los titulares de los pliegos que apliquen el Decreto de Urgencia deben elaborar y publicar en su portal institucional, un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del citado Decreto de Urgencia.
- 1.4. El artículo 28 de la Ley N° 30970, "Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas", establece que la obligación de publicación del informe final sobre acciones realizadas, a que se refiere el numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto de Urgencia 001-2019, se efectúa hasta el 30 de enero de 2020.
- 1.5. Con Memorandum Múltiple N° 022-2020-VIVIENDA/OGPP, del 21 de enero de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Nuestras Ciudades, a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, y a la Oficina General de Administración, el informe al que se refiere el numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto de Urgencia 001-2019.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Planeamiento
y Presupuesto

Oficina de
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 1.6. Mediante Memorándum N° 146-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, del 28 de enero de 2020, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo adjunta el Informe N° 001-2020-VIVIENDA-DGPPVU-CBM-RCHC, donde se detalla las intervenciones correspondientes al Decreto de Urgencia N° 001-2019.
- 1.7. Mediante Memorándum N° 286-2020-VIVIENDA/VMVU/PNC, del 28 de enero de 2020, el Programa Nuestras Ciudades adjunta el Informe N° 108-2020-VIVIENDA-PNC-MAQUINARIAS, sobre las acciones realizadas con cargo al Decreto de Urgencia N° 001-2019.

II. MARCO LEGAL:

- 2.1. Decreto de Urgencia N° 001-2019, Establecen medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.3. Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- 2.4. Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas
- 2.5. Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.
- 2.6. Resolución Ministerial N° 432-2018-VIVIENDA, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el Año Fiscal 2019 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

III. ANALISIS

- 3.1. El presente informe recoge la información de las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del Decreto de Urgencia N° 001-2019, a fin de ser publicados en el portal institucional, en el marco de lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 16 del Decreto de Urgencia 001-2019, que debe efectuarse hasta el 30 de enero de 2020, según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 30970.
- 3.2. El numeral 13.1, del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, establece que para la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas a que se refiere su artículo 2, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se encuentran exonerados de lo establecido en los párrafos 9.7 y 9.10 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, además de las normas mencionadas en el párrafo 43.2 del artículo 43 de la citada ley, para efectos de las modificaciones presupuestarias autorizadas en dicho párrafo 43.2. (*) Rectificado por Fe de Erratas.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoSecretaría
GeneralOficina General
de Planeamiento
y PresupuestoOficina de
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3. En ese marco, se han efectuado modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en el Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un total de S/ 2 576 000,00 para atender actividades de emergencia a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y el Programa Nuestras Ciudades, que se resumen por Decreto Supremo en el siguiente cuadro:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EFECTUADAS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DE
URGENCIA N° 001-2019 - LLUVIAS
POR DECRETO SUPREMO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA

PLIEGO: 037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

DECRETO	PRÓRROGA	VIGENCIA		MONTO S/
		INICIO	FIN	
DS 129-2018-PCM	DS 034, 086-2019-PCM	28/12/2019	25/06/2019	106,114
DS 016-2019-PCM	DS 062, 109, 142-2019-PCM	09/02/2019	06/10/2019	471,776
DS 017-2019-PCM	DS 063, 110, 143-2019-PCM	09/02/2019	06/10/2019	192,675
DS 020-2019-PCM	DS 064, 111, 144, 168-2019-PCM	10/02/2019	06/12/2019	217,180
DS 018-2019-PCM	-	10/02/2019	10/04/2019	302,244
DS 026-2019-PCM	DS 074 y 115-2019-PCM	16/02/2019	14/08/2019	
DS 027-2019-PCM	-	17/02/2019	17/04/2019	
DS 031-2019-PCM	-	22/02/2019	22/04/2019	
DS 035-2019-PCM	-	23/02/2019	23/04/2019	
DS 026-2019-PCM	DS 074 y 115-2019-PCM	16/02/2019	14/08/2019	572,040
DS 027-2019-PCM	-	17/02/2019	17/04/2019	9,433
DS 035-2019-PCM	-	23/02/2019	23/04/2019	54,246
DS 035-2019-PCM	-	23/02/2019	23/04/2019	11,500
DS 037-2019-PCM	DS 085-2019-PCM	24/02/2019	23/06/2019	
DS 040-2019-PCM	DS 087-2019-PCM	01/03/2019	28/06/2019	44,436
DS 057-2019-PCM	DS 099-2019-PCM	30/03/2019	26/07/2019	82,906
DS 060-2019-PCM	DS 107-2019-PCM	05/04/2019	02/08/2019	130,737
DS 068-2019-PCM	DS 112-2019-PCM	12/04/2019	09/08/2019	367,046
DS 078-2019-PCM	-	19/04/2019	17/06/2019	6,000
DS 193-2019-PCM	-	20/12/2019	17/02/2020	7,667
TOTAL				2,576,000

Fuente: SIAF-MPP, al 09/01/2020.

Nota: En el Anexo 1 que se adjunta, se muestra mayor información sobre las modificaciones presupuestarias efectuadas.

- 3.4. En el siguiente cuadro se muestra el resumen de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de lo establecido por el artículo antes señalado, a nivel de Unidad Ejecutora y Programa:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EFECTUADAS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 13 DEL
DECRETO DE URGENCIA N° 001-2019 - LLUVIAS
POR UNIDAD EJECUTORA Y PROGRAMA

PLIEGO: 037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

UNIDAD EJECUTORA / PROGRAMA	MONTO S/
001. MVCS- ADM. GENERAL	2,576,000
DGPPVU	1,721,072
PNC	854,928
TOTAL	2,576,000

Fuente: SIAF-MPP, al 09/01/2020.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Las modificaciones en aplicación del numeral 13.1, del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, se efectuaron al interior de la Unidad Ejecutora 001: MVCS-Administración General, habilitando S/ 2 576 000,00: S/ 1 721 072,00 para la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU y S/ 854 928,00 para el Programa Nuestras Ciudades - PNC.

Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo

- 3.5. Para las intervenciones de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, se efectuaron modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, por un total de S/ 1 721 072,00, conforme se puede observar en el siguiente cuadro:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EFECTUADAS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 001-2019

PLIEGO: 037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
UNIDAD EJECUTORA: 001. MVCS- ADM. GENERAL

PROGRAMA: DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN VIVIENDA Y URBANISMO - DGPPVU

DECRETO	PRÓRROGA	VIGENCIA		DEPARTAMENTO	FINALIDAD	CONCEPTO	MONTO S/
		INICIO	FIN				
DS 129-2018-PCM	DS 034, 086-2019-PCM	28/12/2019	25/06/2019	CUSCO	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	31,114
						TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES, SERVICIOS DIVERSOS	35,000
				LORETO	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	40,000
DS 016-2019-PCM	DS 062, 109, 142-2019-PCM	09/02/2019	06/10/2019	MOQUEGUA	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	PASAJES, VÁTICOS, ALQUILER DE VEHICULOS, TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES, SERVICIOS DIVERSOS	471,776
DS 017-2019-PCM	DS 063, 110, 143-2019-PCM	09/02/2019	06/10/2019	TACNA	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	ALQUILERES DE VEHICULOS Y SERVICIOS DIVERSOS	21,700
						COMISIONES DE SERVICIO PARA ACTIVIDADES DE VALIDACIÓN, SUPERVISIÓN DE TRASLADO E INSTALACIÓN DE MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA	13,080
DS 020-2019-PCM	DS 064, 111, 144, 168-2019-PCM	10/02/2019	06/12/2019	ANCASH	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	PASAJES, VÁTICOS, ALQUILER DE VEHICULOS, TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES, SERVICIOS DIVERSOS	217,180
DS 026-2019-PCM	DS 074 y 115-2019-PCM	16/02/2019	14/08/2019	PASCO	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	SERVICIOS DIVERSOS	17,000
				TACNA	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	PASAJES, VÁTICOS, ALQUILER DE VEHICULOS, TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES, SERVICIOS DIVERSOS	555,040
DS 068-2019-PCM	DS 112-2019-PCM	12/04/2019	09/08/2019	PASCO	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	SERVICIOS DIVERSOS	17,000
				TACNA	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	PASAJES, VÁTICOS, ALQUILER DE VEHICULOS, TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES, SERVICIOS DIVERSOS	302,182
TOTAL							1,721,072

Fuente: SIAF-MPP, al 09/01/2020.

Las acciones realizadas por el mencionado Programa se detallan en el Informe N° 001-2020-VIVIENDA-DGPPVU-CBM-RCHC, del 28/01/2020.

Programa Nuestras Ciudades

- 3.6. Para las intervenciones del Programa Nuestras Ciudades, se efectuaron modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco del numeral 13.1, del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, por un total de S/ 854 928,00, conforme se puede observar en el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoSecretaría
GeneralOficina General
de Planeamiento
y PresupuestoOficina de
Presupuesto

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EFECTUADAS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 001-2019

PLIEGO: 037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

UNIDAD EJECUTORA: 001. MVCS- ADM. GENERAL

PROGRAMA: PROGRAMA NUESTRAS CIUDADES - PNC

DECRETO	PRORROGA	VIGENCIA		DEPARTAMENTO	FINALIDAD	CONCEPTO	MONTO S/
		INICIO	FIN				
DS 017-2019-PCM	DS 063, 110, 143-2019-PCM	09/02/2019	05/10/2019	TACNA	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DIVERSOS	105,426
						SERVICIOS DIVERSOS	12,000
					ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DIVERSOS	40,469
DS 027-2019-PCM	-	17/02/2019	17/04/2019	LAMBAYEQUE	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DIVERSOS	9,433
DS 078-2019-PCM	-	19/04/2019	17/06/2019	AMAZONAS	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	SERVICIOS DIVERSOS	6,000
DS 035-2019-PCM	-DS 085-2019-PCM	23/02/2019	23/04/2019	ANCASH	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	SERVICIOS DIVERSOS	11,500
DS 037-2019-PCM	-	24/02/2019	23/06/2019				
DS 018-2019-PCM	-	10/02/2019	10/04/2019	ICA	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DIVERSOS	302,244
DS 026-2019-PCM	DS 074 y 115-2019-PCM	16/02/2019	14/08/2019				
DS 027-2019-PCM	-	17/02/2019	17/04/2019				
DS 031-2019-PCM	-	22/02/2019	22/04/2019				
DS 035-2019-PCM	-	23/02/2019	23/04/2019				
DS 060-2019-PCM	DS 107-2019-PCM	05/04/2019	02/08/2019	CUSCO	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DIVERSOS	130,737
DS 035-2019-PCM	-	23/02/2019	23/04/2019	ANCASH	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	SERVICIOS DIVERSOS	4,600
				LALIBERTAD	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DIVERSOS	49,646
DS 068-2019-PCM	DS 112-2019-PCM	12/04/2019	09/08/2019	PASCO	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	COMBUSTIBLES	36,824
						SERVICIOS DIVERSOS	11,040
DS 040-2019-PCM	DS 087-2019-PCM	01/03/2019	28/06/2019	HUANUCO	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	COMBUSTIBLES	44,436
DS 057-2019-PCM	DS 099-2019-PCM	30/03/2019	26/07/2019	JUNIN	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DIVERSOS	82,906
DS 193-2019-PCM	-	20/12/2019	17/02/2020	SAN MARTIN	0212132 ATENCION DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS	LIMPIEZA Y REMOCION DE ESCOMBROS	7,667
TOTAL							854,928

Fuente: SIAF-MPP, al 27/09/2019.

Las acciones realizadas por el mencionado Programa se detallan en el Informe N° 108-2020-VIVIENDA-PNC-MAQUINARIAS, del 27/01/2020.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. El artículo 28 de la Ley N° 30970, “Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas”, establece que la obligación de publicación del informe final sobre acciones realizadas, a que se refiere el numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto de Urgencia 001-2019, se efectúa hasta el 30 de enero de 2020.
- 4.2. En el marco de lo establecido en el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, se han efectuado modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en el presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un total de S/ 2 576 000,00 para atender las zonas afectadas por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, a través de la





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Planeamiento
y Presupuesto

Oficina de
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y el Programa Nuestras Ciudades.

- 4.3. En ese sentido, se recomienda proseguir con el trámite de considerarlo procedente, para lo cual, se adjunta el proyecto de Memorando dirigido a la Oficina General de Estadística e Informática para la Publicación en el Portal Institucional, del informe final sobre acciones realizadas en el marco del Decreto de Urgencia 001-2019.

Atentamente,


.....
MARÍA ANTONIETA NERIO PONCE
Directora
Oficina de Presupuesto
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

JZG/MANP/eccm
HT: 9571-2020-I



ANEXO 1 - MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EFECTUADAS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 001-2019

PLIEGO: 037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

UNIDAD EJECUTORA	ORGANO / PROGRAMA	DECRETO	PRÓRROGA	MOTIVO	VIGENCIA		FECHA	NMP	FF	PP	PRD	MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA		DEPARTAMENTO	CONCEPTO	MONTO S/		
					INICIO	FIN						ACTIVIDAD	FINALIDAD					
001. MVCS- ADM. GENERAL	DGPPVU	DS 129-2018-PCM	DS 034, 086-2019-PCM	Desastre a consecuencia de caída de hualco, debido a intensas precipitaciones pluviales	28/12/2019	25/06/2019	27/05/2019	0433	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	CUSCO	TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES, SERVICIOS DIVERSOS	35,000		
							29/05/2019	0443	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	LORETO	TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	40,000		
							30/05/2019	0448	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	CUSCO	TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	31,114		
		DS 016-2019-PCM	DS 062, 109, 142-2019-PCM	Desastre a consecuencia de Deslizamiento y Hualcos, debido a intensas precipitaciones pluviales	09/02/2019	06/10/2019	01/08/2019	0652	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	MOQUEGUA	PASAJES, VIÁTICOS, ALQUILER DE VEHICULOS, TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES, SERVICIOS DIVERSOS	471,776		
							02/08/2019	0657	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	TACNA	ALQUILERES DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DIVERSOS	21,700		
		DS 017-2019-PCM	DS 063, 110, 143-2019-PCM	Desastre a consecuencia de Deslizamiento y Hualcos, debido a intensas precipitaciones pluviales	09/02/2019	06/10/2019	30/09/2019	0801	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	TACNA	COMISIONES DE SERVICIO PARA ACTIVIDADES DE VALIDACION, SUPERVISION DE TRASLADO E INSTALACION DE MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA	13,080		
							01/08/2019	0654	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	ANCASH	PASAJES, VIÁTICOS, ALQUILER DE VEHÍCULOS, TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES, SERVICIOS DIVERSOS	217,180		
		DS 020-2019-PCM	DS 064, 111, 144, 168-2019-PCM	Impacto de daños de erosión fluvial debido a intensas precipitaciones pluviales	10/02/2019	06/12/2019	21/06/2019	0513	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	PASCO	SERVICIOS DIVERSOS	17,000		
							02/08/2019	0659	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	TACNA	PASAJES, VIÁTICOS, ALQUILER DE VEHÍCULOS, TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES, SERVICIOS DIVERSOS	555,040		
		DS 026-2019-PCM	DS 074 y 115-2019-PCM	Desastre a consecuencia de deslizamientos y hualcos, debido a intensas precipitaciones pluviales	16/02/2019	14/08/2019	21/06/2019	0513	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	PASCO	SERVICIOS DIVERSOS	17,000		
							02/08/2019	0658	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	TACNA	PASAJES, VIÁTICOS, ALQUILER DE VEHICULOS, TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES, SERVICIOS DIVERSOS	302,182		
		DS 068-2019-PCM				DS 112-2019-PCM	Desastre debido a intensas precipitaciones pluviales	12/04/2019	09/08/2019	21/06/2019	0513	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0229090 TRANSPORTE E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL, PUENTES MODULARES Y ALBERGUES	TACNA	PASAJES, VIÁTICOS, ALQUILER DE VEHICULOS, TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES, SERVICIOS DIVERSOS
		Total DGPPVU																1,721,072
		PNC	DS 017-2019-PCM	DS 063, 110, 143-2019-PCM	Desastre a consecuencia de Deslizamiento y Hualcos, debido a intensas precipitaciones pluviales	09/02/2019	06/10/2019	09/05/2019	0390	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	TACNA	SERVICIOS DIVERSOS	12,000	
								18/03/2019	0231	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	TACNA	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DIVERSOS	25,240	
								03/07/2019	0558	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	TACNA	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DIVERSOS	80,186	
			DS 027-2019-PCM	-	Por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 - 2019	17/02/2019	17/04/2019	18/03/2019	0230	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212132 ATENCION DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS	TACNA	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DIVERSOS	40,469	
								09/05/2019	0390	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	LAMBAYEQUE	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DIVERSOS	9,433	
			DS 078-2019-PCM	-	Intensas precipitaciones pluviales	19/04/2019	17/06/2019	09/05/2019	0390	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	AMAZONAS	SERVICIOS DIVERSOS	6,000	
			DS 035-2019-PCM	DS 085-2019-PCM	Por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales	23/02/2019	23/04/2019	29/03/2019	0276	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	ANCASH	SERVICIOS DIVERSOS	11,500	
								24/02/2019	23/06/2019									
			DS 037-2019-PCM	-	Por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 - 2019	10/02/2019	10/04/2019	05/04/2019	0305	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	ICA	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DIVERSOS	302,244	
								16/02/2019	14/08/2019									
			DS 026-2019-PCM	-	-	17/02/2019	17/04/2019											
			DS 027-2019-PCM	-	-	22/02/2019	22/04/2019											
			DS 031-2019-PCM	-	-	23/02/2019	23/04/2019											
			DS 035-2019-PCM	-	-													
			DS 060-2019-PCM	DS 107-2019-PCM	Por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales	05/04/2019	02/08/2019	09/05/2019	0390	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	CUSCO	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DIVERSOS	39,276	
								08/07/2019	0571	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	CUSCO	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DIVERSOS	91,461	
			DS 035-2019-PCM	-	Por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales	23/02/2019	23/04/2019	05/04/2019	0324	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	LA LIBERTAD	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DIVERSOS	49,646	
	17/04/2019							0332	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	ANCASH	SERVICIOS DIVERSOS	4,600		
	DS 068-2019-PCM		DS 112-2019-PCM	Desastre debido a intensas precipitaciones pluviales	12/04/2019	09/08/2019	03/07/2019	0557	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	PASCO	SERVICIOS DIVERSOS	11,040		
							08/07/2019	0571	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	PASCO	COMBUSTIBLES	36,824		
	DS 040-2019-PCM		DS 087-2019-PCM	Intensas precipitaciones pluviales	01/03/2019	28/06/2019	22/05/2019	0425	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	HUANUCO	COMBUSTIBLES	44,436		
	DS 057-2019-PCM		DS 099-2019-PCM	Desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales	30/03/2019	26/07/2019	19/07/2019	0623	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	JUNIN	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DIVERSOS	82,906		
	DS 193-2019-PCM		-	Desastre ante la ocurrencia de hualcos e inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales	20/12/2019	17/02/2020	26/12/2019	1190	RO	0068	3000001	5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	0212132 ATENCION DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS	SAN MARTIN	LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS	7,667		
	Total PNC																854,928	
	Total 001. MVCS- ADM. GENERAL																2,576,000	
	TOTAL PLIEGO MVCS																2,576,000	

Fuente: SIAF-MPP, al 09/01/2020



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Establecen medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO DE URGENCIA
N° 001-2019**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), encargado de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, de conformidad con el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), ha determinado la existencia de intensas precipitaciones pluviales en distintas zonas del país, que generan deslizamientos y huaicos, que traen como consecuencias el colapso de viviendas, de la infraestructura vial, productiva y de servicios, considerando necesaria la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, en virtud de diversos informes elaborados por Indeci, se vienen declarando en estado de emergencia a partir del 23 de enero de 2019, mediante Decreto Supremo, diversos distritos, provincias y departamentos del país por la ocurrencia de las intensas precipitaciones pluviales;

Que, como parte de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida en el artículo 6 de la Ley N° 29664, es necesario establecer medidas excepcionales para enfrentar los desastres que vienen ocurriendo, lo cual comprende, entre otros, el proceso de respuesta que, en el marco de los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo;

Que, el párrafo 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece que las entidades públicas de todos los niveles de gobierno evalúan su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de los daños producidos;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan intervenir de manera inmediata en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia, a efectos de mitigar el impacto de estos eventos naturales a través de un mayor gasto público orientado a la ejecución de actividades y proyectos de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura pública, así como al mantenimiento preventivo e inversiones mínimas en la infraestructura ya existente;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia

económica y financiera, necesarias, de carácter excepcional y transitorio, debido a las intensas precipitaciones pluviales en distintas zonas del país, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia son las zonas afectadas por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos emitidos a partir del 23 de enero de 2019.

Artículo 3.- Transferencias de partidas para el financiamiento de actividades de emergencia

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma total de S/ 66 300 000.00 (Sesenta y Seis Millones Trescientos Mil y 00/100 Soles), a favor de los Gobiernos Locales declarados en estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales, destinados a financiar la atención de actividades de emergencia, conforme al detalle que se establece en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas para el financiamiento de actividades de emergencia", el cual forma parte de este Decreto de Urgencia y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial "El Peruano".

3.2 Las actividades de emergencia a que se refiere el párrafo precedente corresponde a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, en consistencia con la tipología A-3 Tipología de Actividades de Emergencia, aprobada por el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, sin incluir capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de servicios de terceros vinculadas directamente con la atención de la población frente a desastres.

3.3 Los pliegos habilitados en el párrafo 3.1 y los montos de transferencia por pliego y actividad, se detallan en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales", el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial "El Peruano".

3.4 El Titular de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 3.1, a nivel programático, dentro de los 5 (cinco) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. La copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, elabora las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

3.7 Los pliegos habilitados con la Transferencia de Partidas autorizada en el párrafo 3.1, pueden reorientar los recursos transferidos a otras genéricas de gasto dentro de la Actividad 5004144: Atención de Actividades de Emergencia.

3.8 Los recursos habilitados en el marco del párrafo 3.1 solo pueden ser ejecutados presupuestal y financieramente hasta el 30 de junio de 2019, a cuya fecha revierten automáticamente al Tesoro Público.

3.9 Autorízanse las Transferencias de Partidas con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del

Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil Soles y 00/100 Soles), a favor de cada Gobierno Local declarado en estado de emergencia mediante Decreto Supremo por las intensas precipitaciones pluviales, no incluidos en el Anexo 2 a que se refiere el párrafo 3.3 del artículo 3 de este Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Financiamiento de acciones a cargo del Indeci

4.1 Autorízase, de manera excepcional, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichos recursos se transfieren utilizando el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo ser refrendado, además, por el Ministro de Defensa.

4.2 Autorízase a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del INDECI, con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último. La implementación de lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional las entidades del Poder Ejecutivo respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4.3 Los recursos transferidos conforme a lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 se destinan al financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia. Dichas actividades e inversiones deben ser priorizadas por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES), conforme a lo establecido en el párrafo 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, el párrafo 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017, y el Decreto Supremo N° 132-2017-EF.

Artículo 5.- Intervenciones de entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

5.1 Autorízase a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, con independencia de su competencia, a realizar acciones que resulten necesarias

para la atención de las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia.

5.2 Para tal efecto, se requiere solicitud previa de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecuta la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se efectuará la misma.

Artículo 6.- Disposición y asignación de bienes y servicios

6.1 Autorízase a todas las entidades públicas a destinar los bienes o servicios que hayan adquirido con anterioridad o que se encuentren a su disposición, bajo cualquier modalidad contractual, para brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia. Esto incluye la disposición de bienes a fines distintos para los que fueron adquiridos.

6.2 La disposición o asignación de los bienes o de los servicios puede ser temporal o definitiva, según corresponda, y siempre que con ello no se afecte el normal desarrollo, el servicio o la función encomendada a las entidades públicas.

6.3 En el caso de asignación de bienes o servicios para los usos de otras entidades, se requiere la solicitud previa de la entidad receptora, dirigida a la entidad que proporciona los bienes requeridos, en donde se indique la necesidad del pedido efectuado, la zona en la que se efectúa la misma y el plazo respectivo.

Artículo 7.- Intervención excepcional para la atención de emergencias en vías concesionadas

7.1 Los concesionarios de infraestructura o servicios públicos, en el marco de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los respectivos contratos de concesión, realizan las acciones a su cargo destinadas a reestablecer el servicio y/o infraestructura concesionada afectada.

7.2 Asimismo, de manera excepcional, en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de sus órganos y proyectos especiales, previa coordinación con el respectivo concesionario puede realizar actividades de emergencia con la finalidad de restablecer la prestación de servicios y/u operación de las infraestructuras concesionadas, sin que se altere o modifique las disposiciones establecidas en el contrato de concesión.

7.3. El MTC y el concesionario están facultados a suscribir los acuerdos respectivos para el mantenimiento y operación de las intervenciones de carácter temporal y provisional, sin que se altere o modifique las disposiciones establecidas en el contrato de concesión.

Artículo 8.- Atención excepcional para la prestación de los servicios de salud

8.1 Dispónese, de manera excepcional, que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)

A las puertas del vencimiento del plazo para que los Directores finalicen su evaluación y ratifiquen o modifiquen las estructuras tributarias que sus empresas han implementado desde 2012, el tiempo de decisiones ha llegado, y éstas tendrán impacto sobre la responsabilidad solidaria de los integrantes de los Directorios.

Fecha, Horario y Lugar: Miércoles 20 de marzo de 2019 | de 3:30 a 8:30 pm
Auditorio de EY (Víctor Andrés Belaúnde 171, San Isidro)

Informes e inscripciones: Canaval y Moreyra 425, Of. 24, San Isidro
T. 422-9965 | ifaperu@ifaperu.org | www.ifaperu.org

Costo por participante (inc IGV): S/ 472.00



Asociación Fiscal Internacional (IFA)
Grupo Peruano

Tiempo de Decisiones: Norma XVI, Responsabilidad Solidaria del Directorio. Aspectos societarios y tributarios

Expositores

Daniel Abramovich

Enel

Alex Córdova

Rodrigo, Elías & Medrano Abogados

Walker Villanueva

Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría

públicas de las Redes del Ministerio de Salud (MINSA), de EsSalud, de los Gobiernos Regionales y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, presten el servicio de salud a favor de las personas, nacionales o extranjeras, de las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, sin que sea necesaria la suscripción previa de convenio, acuerdo o instrumento de similar naturaleza, o se requiera pago alguno o el cumplimiento de otro requisito a dichas personas; siendo que, la prestación de los servicios de salud comprende aquellas que se brindan en áreas de emergencia, hospitalización y áreas críticas, consulta externa y servicios de apoyo al diagnóstico, entre otros.

8.2 Los servicios citados en el párrafo precedente sólo operan cuando las IPRESS públicas ubicadas en una determinada jurisdicción, pierdan su capacidad operativa por aspectos vinculados a daños de su infraestructura, rompimiento o insuficiencia de la cadena de suministros necesarios para su funcionamiento y/o falta de recurso humano.

8.3 La falta de capacidad operativa señalada en el párrafo anterior, debe ser declarada por la autoridad competente de las respectivas zonas en emergencia, bajo responsabilidad.

8.4 Autorízase, de manera excepcional y solo en las IPRESS públicas ubicadas en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, la prestación de servicios de salud de manera conjunta entre el personal de la salud de las IPRESS públicas pertenecientes a las redes del MINSA, de EsSalud, de los Gobiernos Regionales y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siendo que esto incluye la prestación de tales servicios en hospitales de campaña, puestos médicos de avanzada, módulos de salud o cualquier otra oferta móvil en salud que se ponga a disposición de la población afectada por las circunstancias antes señaladas.

8.5 El MINSA queda autorizado a realizar transferencias financieras, hasta por el monto total de S/ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Soles), a favor del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, EsSalud y los Gobiernos Regionales, para financiar la ejecución de las intervenciones que se realicen en el marco de este artículo, siendo que dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular y se publican en el Diario Oficial El Peruano.

8.6 Facúltase al MINSA a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias dentro de los 5 (cinco) días calendario de la vigencia de este Decreto de Urgencia, para la mejor aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 9.- Acciones excepcionales para la continuidad del servicio educativo

9.1 Autorízase al Ministerio de Educación (MINEDU), durante el Año Fiscal 2019, a financiar el mantenimiento de la infraestructura y mobiliario, incluido los servicios sanitarios, de los locales escolares ubicados en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el período 2019, a fin de brindar continuidad al servicio educativo, hasta por la suma de S/ 38 359 863,00 (Treinta y Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles). El procedimiento y mecanismos del citado financiamiento se sujetan a lo dispuesto en el párrafo 33.2 del artículo 33 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

9.2 Para efecto de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorízase al MINEDU a aprobar, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario a partir de la vigencia de este Decreto de Urgencia, las disposiciones que resulten necesarias.

Artículo 10.- Financiamiento de acciones excepcionales de mantenimiento en locales escolares

10.1 Autorízase al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del MINEDU, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Soles),

con cargo a los recursos que le fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-EF, para el financiamiento de acciones de mantenimiento de infraestructura y mobiliario, incluido servicios sanitarios y para las atenciones con módulos educativos y de servicios higiénicos y mobiliario, para locales escolares ubicados en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia.

10.2 Las modificaciones presupuestarias referidas en el párrafo precedente se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

10.3 Dispónese que los saldos de los recursos transferidos al IPD en el marco del Decreto Supremo N° 005-2019-EF, y que no fueron habilitados a favor del MINEDU en aplicación del numeral 10.1, son transferidos al INDECI en el marco de lo establecido en los párrafos 4.1 y 4.2 del artículo 4 de este Decreto de Urgencia.

Artículo 11.- Transferencias financieras a favor del Ministerio de Agricultura y Riego

Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), a efectos de atender la rehabilitación de bocatomas, canales y otros que permitan recuperar la capacidad productiva y de servicio a la población ubicada en las zonas a las que se refiere el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El Acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el Acuerdo del Concejo Municipal se publica en la página web de la municipalidad.

Artículo 12.- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Ministerio de Agricultura y Riego

12.1 Autorízase al MINAGRI a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar la ejecución de inversiones de rehabilitación y reposición de bocatomas, canales y otros que permitan recuperar la capacidad productiva y de servicio a la población ubicada en las zonas a las que se refiere el artículo 2.

12.2 Para tal fin, el MINAGRI queda exonerado de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440. El uso de los recursos de los programas presupuestales en el marco de la excepción al inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 antes mencionada, se efectúa hasta el 10% (diez por ciento) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente a los programas presupuestales del pliego, sin perjuicio del cumplimiento de las metas físicas de las actividades de prevención programadas ante la ocurrencia de desastres, siempre y cuando la zona afectada se encuentre declarada en emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

Artículo 13.- Excepciones a restricciones presupuestarias

13.1 Para la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se encuentran exonerados de lo establecido en los párrafos 9.7 y 9.10 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, además de las normas mencionadas en el párrafo 43.1 del artículo 43 de la citada ley, para efectos de las modificaciones presupuestarias autorizadas en dicho párrafo 43.1.

13.2 Para la atención de la población damnificada y vulnerable en las zonas a las que se refiere el artículo

2 de este Decreto de Urgencia, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) está exceptuado de la prohibición establecida en el párrafo 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para la adquisición de vehículos cisterna requeridos en los servicios de saneamiento.

Artículo 14.- Excepciones a reglas de contrataciones

Para las contrataciones directas que realice VIVIENDA, sus programas y entidades adscritas y las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, en el marco del literal b) del párrafo 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la atención de acciones en las zonas a las que se refiere el artículo 2, se aplican las siguientes reglas:

1. La regularización se efectúa como máximo, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

2. Cuando las contrataciones directas se realicen con las Micro y Pequeña Empresas (MYPE) formales no es exigible la garantía de fiel cumplimiento, siempre que el plazo de ejecución de la contratación no exceda de 20 (veinte) días calendario.

Artículo 15.- Prórroga excepcional del plazo a la presentación de las rendiciones de cuenta

Prorrógase el plazo establecido en el párrafo 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, hasta el 30 de abril de 2019, para la presentación de las rendiciones de cuentas de los Gobiernos Locales ubicados en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, para efectos de la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2018.

Artículo 16.- Mecanismos de control para el uso de recursos públicos

16.1 Los recursos que se transfieren en el marco de este Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son habilitados, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3.7 del artículo 3 de este Decreto de Urgencia.

16.2 Los titulares de los pliegos son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

16.3. Los titulares de los pliegos que apliquen el Decreto de Urgencia deben elaborar y publicar en su portal institucional, un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco de este Decreto de Urgencia.

16.4 La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en este Decreto de Urgencia, incluyendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

Artículo 17.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, respecto a las acciones a cargo de los pliegos del Sector Público, se financia con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 18.- Vigencia

El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo lo dispuesto en el párrafo 3.8 del artículo 3 y en el artículo 15 de este Decreto de Urgencia.

Artículo 19.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior,

la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1746547-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0082-2019-MINAGRI

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes N° 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2004-VIVIENDA, se constituyó, dentro de cada Proyecto Especial, una Comisión de Adjudicación, encargada de procesar las adjudicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0447-2016-MINAGRI, de fecha 19 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de agosto de 2016, se designó al señor Oscar Amílcar Quintanilla Ponce de León, Asesor I de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

Que, es necesario dar por concluida la designación indicada en el segundo considerando precedente, y formalizar el reemplazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1780974-4

LEY Nº 30970

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS PRESUPUESTARIAS PARA COADYUVAR A LA CALIDAD Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar disposiciones presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público por parte de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Artículo 2. Transferencia de partidas a favor de gobiernos locales para el financiamiento de inversiones

- 2.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 8 839 436,00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de gobiernos locales para el financiamiento de los proyectos de inversión consignados en el Anexo 5 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forma parte integrante de esta ley. Dicho anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de esta ley en el diario oficial El Peruano.
- 2.2 El titular de los pliegos habilitadores y habilitados en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones

que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

- 2.4 La desagregación de los ingresos que correspondan a la transferencia de partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presentan en el Anexo 2 "Ingresos", a nivel de tipo de transacción, genérica, subgenéricas y específica; y, se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral 2.2.
- 2.5 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.
- 2.6 Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 2.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, para fines distintos para los cuales son transferidos.
- 2.7 Los gobiernos locales que reciban las transferencias para la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema en el marco de este artículo deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución de las inversiones y proyectos antes mencionados, hasta su culminación.

Artículo 3. Extorno de recursos al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes) de saldos financieros en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios

Concluidas las intervenciones financiadas con recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes), los saldos financieros no ejecutados e informados por la respectiva entidad ejecutora, son extornados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a favor del citado Fondo, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC).

Artículo 4. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC)

- 4.1 Autorízase, excepcionalmente, a las entidades del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del año fiscal 2019 de su presupuesto institucional asignados a las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios en consistencia con los cronogramas de ejecución, a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros — Autoridad para la Reconstrucción con Cambios—, y previo informe favorable de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), para el financiamiento de intervenciones de dicho plan.
- 4.2 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC).

Artículo 5. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para la implementación de los servicios integrados y servicios y espacios compartidos

- 5.1 Autorízase a las entidades del Poder Ejecutivo para realizar modificaciones presupuestarias

- 25.2 Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a que se refiere el numeral precedente, deben encontrarse viables, activos y con expediente técnico o documento equivalente aprobado y priorizados en la programación multianual de inversiones de las respectivas entidades, con los registros respectivos en el banco de inversiones.
- 25.3 El monto objeto de la transferencia debe corresponder al que se ejecutará en el respectivo año fiscal, hasta por el monto habilitado en el 2018 mediante la Ley 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas.
- 25.4 Las solicitudes de financiamiento con cargo a los recursos a los que se refiere el presente artículo, por parte de los gobiernos regionales y locales, se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley. La Dirección General de Presupuesto Público puede emitir disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente artículo.

Artículo 26. Autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para seguridad turística

Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante el año fiscal 2019, para realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 7 900 000,00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), con la finalidad de que dichas entidades adquieran bienes, vehículos y/o ejecuten inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, destinados a la seguridad turística.

Para tal efecto, el Ministerio del Interior y el SERNANP quedan exceptuados de la restricción prevista en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, las cuales se publican en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es responsable de la verificación y seguimiento de los recursos que se transfieren en el marco del presente artículo.

Los gastos para la operatividad y mantenimiento de los vehículos que se adquieran en el marco del presente artículo, se encuentran a cargo de los pliegos Ministerio del Interior y SERNANP, y no deben demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 27. Ampliación de facultades en favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Facúltase a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) para hacer uso de las excepciones y autorizaciones previstas en las disposiciones complementarias finales décimo séptima y vigésimo primera del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; así como de lo dispuesto en la disposición complementaria final primera del Decreto Legislativo 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 28. Publicación de informe sobre realización de acciones en el marco del Decreto de Urgencia 001-2019

Dispónese que la obligación de publicación del informe final sobre acciones realizadas, a que se refiere el numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto de Urgencia 001-2019, se efectúa hasta el 30 de enero de 2020. En el caso de municipalidades distritales que no cuentan con portal institucional en internet, una copia del referido informe final debe ser remitida a la Contraloría General de la República, a través de los órganos de control institucional de las municipalidades provinciales o las gerencias regionales de control, según corresponda, en el plazo antes señalado.

Artículo 29. Incorporación de recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito y financiamientos contingentes

Los recursos a los que se refieren los literales b) y h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 30624, se incorporan en las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Recursos Ordinarios, según corresponda. Dichos créditos suplementarios se aprueban mediante decreto supremo refrendado, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, y en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, el decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el presidente del Consejo de Ministros, en ambos casos a propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley 30458.

Artículo 30. Autorización para modificación presupuestaria en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la Línea 1 del Metro de Lima

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2019, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 63 776 618,00 (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), de los cuales S/ 33 220 392,00 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y S/ 30 556 226,00 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES) corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con la finalidad de garantizar los compromisos de pagos derivados del Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa el Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho, relacionados a la Operación y Mantenimiento de la Línea 1 del Metro de Lima.

Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exonerado de lo dispuesto en el inciso 4, numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La autorización otorgada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y tiene vigencia hasta el 30 de octubre de 2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo para remitir información sobre centros de producción y similares

Las universidades públicas se encuentran obligadas a remitir al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), bajo responsabilidad, la información que según la disposición complementaria final septuagésima primera de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se requiera para el estudio de los ingresos generados a consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares hasta el 29 de agosto de 2019.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Programas y
Proyectos en Vivienda y Urbanismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORÁNDUM N° 146 – 2020–VIVIENDA/VMVU–DGPPVU

A : JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Director General de la Oficina de Planeamiento y
Presupuesto

ASUNTO : Informe sobre las acciones realizadas en el año 2019, en el
marco del Decreto de Urgencia 001-2019

REFERENCIA : a) Memorándum Múltiple N° 022-2020-VIVIENDA-OGPP
b) Informe N° 001-2020-DGPPVU-CBM-RCHC

FECHA : 28 ENE. 2020

Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, donde se solicita la remisión del informe sobre acciones realizadas en el año 2019, en el marco del Decreto de Urgencia 001-2019.

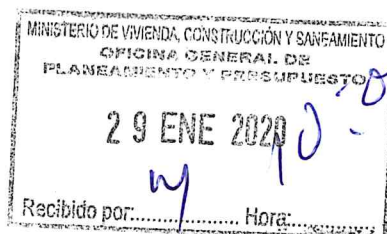
Al respecto, se adjunta el Informe N° 001-2020-VIVIENDA-DGPPVU-CBM-RCHC, donde se detalla las intervenciones correspondientes a la citada norma.

Atentamente


JUANCARLOS LANDAURE OLAVARRIA
Director General de Programas y
Proyectos en Vivienda y Urbanismo



JRLO/rhc



**PERÚ****Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento****Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo****Dirección General
de Programas y Proyectos
en Vivienda y Urbanismo**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

INFORME N° 001- 2020-DGPPVU-CBM-RCHC

A : **JUANCARLOS LANDAURE OLAVARRIA**
Director General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo

Asunto : Informe sobre las acciones realizadas en el año 2019, en el marco del Decreto de Urgencia 001-2019

Referencia : a) Decreto de Urgencia 001-2019
b) Informe N° 038-2020/DGPPVU/DEPPVU

Fecha : Lima, **28 ENE. 2020**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la norma de la referencia, que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, necesarias, de carácter excepcional y transitorio, debido a las intensas precipitaciones pluviales en distintas zonas del país, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo DGPPVU es el órgano de línea del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, responsable de gestionar, coordinar, promover y hacer el seguimiento de la ejecución de las acciones y desarrollo de los programas y proyectos en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo.
- 1.2 Con fecha 12 de agosto de 2015 se publica el Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, que aprueba el procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia.
- 1.3 Luego de emitido el D.S N° 012-2015-VIVIENDA, con fecha 14 de agosto de 2015 se publicó el Anexo del decreto en mención que ha precisado los pasos a seguir para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia.
- 1.4 Posterior a lo establecido en el D.S N° 012-2015-VIVIENDA, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo con fecha 21 de julio de 2016 emite la Resolución Directoral N° 002-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, aprobando el Manual del Procedimiento de Entrega de Módulos Temporales de Vivienda – MTV, en esta resolución en la parte de etapas del procedimiento, se precisa que la DGPPVU es la responsable de la entrega de los MTV.
- 1.5 Informe N° 038-2020/DGPPVU/DEPPVU, sobre las acciones realizadas en el año 2019, en el marco del artículo 43 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Dirección General
de Programas y Proyectos
en Vivienda y Urbanismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

2. ANÁLISIS

Respecto a la información referente a la mencionada norma, se detalla a continuación las intervenciones realizadas por esta Dirección General en el marco del programa presupuestal 068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, 300000. Acciones Comunes, 5006144, Atención de actividades de emergencia, a continuación se citarán las intervenciones realizadas:

a) Decreto Supremo N° 017-2019-PCM

Se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre, del departamento de Tacna, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales.

Ámbito de intervención: Distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre en el departamento de Tacna.

Acciones adoptadas:

- Con el presupuesto habilitado, en el marco de la norma de referencia, se financiaron las comisiones de servicio y la contratación de personal para la supervisión de los servicios de traslado e instalación de los MTV para el distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre en el departamento de Tacna.



b) Decreto Supremo N° 34-2019-PCM

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por desastre a consecuencia de caída de huayco, debido a intensas precipitaciones pluviales.

Ámbito de intervención: Distrito de Huayopata, provincia La Convención en el departamento de Cusco.

Acciones adoptadas:

- Se ha validado la entrega de nueve (09) MTV para los damnificados del distrito de Huayopata.
- Se trasladó 09 MTV para el distrito del Huayopata, los cuales fueron descargados en el predio de evacuación temporal asignado por la Municipalidad y validado por el PNC.
- Se ha cumplido con instalar los 09 MTV, por parte del equipo de la DGPPVU y el apoyo de la Municipalidad.



c) Decreto Supremo N° 112-2019-PCM

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales.

Ámbito de intervención: Distrito de Villarrica y Pozuzo, provincia Oxapampa y los distritos de Chacayán, Vilcabamba, Huayllay y Ticlacayan en la provincia de Daniel Alcides Carrión en el departamento de Pasco.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Dirección General
de Programas y Proyectos
en Vivienda y Urbanismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

Acciones adoptadas

- Posterior al trabajo de campo realizado se ha validado la entrega de veinte y siete (27) MTV para los damnificados del distrito de Villarrica, cincuenta y uno (51) MTV para los damnificados del distrito de Chacayan, treinta y uno (31) MTV para los damnificados del distrito de Chacayan, diez (10) MTV para los damnificados del distrito de Huayllay, diecisiete (17) MTV para los damnificados del distrito de Ticsacayan y dieciocho (18) MTV para los damnificados del distrito de Pozuzo.
- Se ha suscrito el Convenio N° 201-2019-VIVIENDA y su primera adenda, con la Municipalidad Distrital de Villarrica, estableciendo el compromiso para que la autoridad local realice las acciones de traslado, instalación y entrega de los MTV en su localidad en un plazo no mayor al 30 de junio del 2020, siempre que cumpla con la identificación y acondicionamiento del predio de evacuación temporal validado por el PNC, donde se tendrían que reubicar a las familias damnificadas.
- Se ha suscrito el Convenio N° 246-2019-VIVIENDA, con el Gobierno Regional de Pasco, estableciendo el compromiso para que la autoridad regional realice las acciones de traslado, instalación y entrega de los MTV en un plazo no mayor al 30 de junio del 2020, siempre que cumpla con la identificación y acondicionamiento del predio de evacuación temporal para las familias que deben ser reubicadas y/o el acondicionamiento de los lotes de los mismos damnificados donde se instalaría el MTV, en ambos casos previa validación del PNC.

d) Decreto Supremo N° 115-2019-PCM

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales.

Ámbito de intervención: Distritos de Huancabamba y Chontabamba en la provincia de Oxapampa y los distritos de Paucar y Pallanchacra de la provincia de Daniel Alcides Carrión en el departamento de Pasco.

Acciones adoptadas:

- Luego del trabajo de campo realizado por la profesional de campo se validado la entrega de dieciocho (18) MTV para los damnificados del distrito de Huancabamba, cuarenta y nueve (49) MTV para los damnificados del distrito de Paucar, veinte y cinco (25) MTV para los damnificados del distrito de Pallanchacra y cuatro (04) MTV para los damnificados del distrito de Chontabamba.
- Se ha suscrito el Convenio N° 188-2019-VIVIENDA, con la Municipalidad Distrital de Huancabamba, estableciendo el compromiso para que la autoridad local realice las acciones de traslado, instalación y entrega de los MTV en su localidad, lo cual ha podido cumplir siendo que a la fecha se han instalado los 18 MTV validados para esta localidad.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Dirección General
de Programas y Proyectos
en Vivienda y Urbanismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

- Se ha suscrito el Convenio N° 246-2019-VIVIENDA, con el Gobierno Regional de Pasco, estableciendo el compromiso para que la autoridad regional realice las acciones de traslado, instalación y entrega de los MTV en un plazo no mayor al 30 de junio del 2020, siempre que cumpla con la identificación y acondicionamiento del predio de evacuación temporal para las familias que deben ser reubicadas y/o el acondicionamiento de los lotes de los mismos damnificados donde se instalaría el MTV, en ambos casos previa validación del Programa Nuestras Ciudades.

e) Decreto Supremo N° 109-2019-PCM

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, La Capilla, Quinistaquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales

Ámbito de intervención: Distrito de San Cristóbal y Cuchumbaya en la provincia de Mariscal Nieto en el departamento de Moquegua

Acciones adoptadas:

- Después de la respectiva validación en campo se proyectó la entrega de (10) MTV para los damnificados del distrito de San Cristóbal y un (01) MTV para el damnificado del distrito de Cuchumbaya.
- Se brindó la capacitación al personal de la Municipalidad sobre el armado de los MTV.
- Se trasladó 10 MTV para el distrito de San Cristóbal y 1 MTV para el distrito de Cuchumbaya, los cuales han sido descargados en cada uno de los lotes de los damnificados.
- Se ha cumplido con instalar los 07 MTV en el distrito de Cuchumbaya, por parte del equipo de la DGPPVU y el apoyo de la Municipalidad.



f) Decreto Supremo N° 111-2019-PCM

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Pomabamba, de la provincia de Pomabamba, del departamento de Áncash, por impacto de daños de erosión fluvial debido a intensas precipitaciones pluviales.

Ámbito de intervención: Distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba en el departamento de Ancash.

Acciones adoptadas:

- Luego del trabajo de campo realizado por la profesional de campo se validado la entrega cuarenta y siete (47) MTV para los damnificados del distrito de Pomabamba.
- Se trasladó 47 MTV para el distrito de Pomabamba, los cuales han sido descargados en cada uno de lotes de los damnificados.
- Se ha cumplido con instalar los 47 MTV, para ello se contrató a una empresa para ejecutar esta actividad.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Dirección General
de Programas y Proyectos
en Vivienda y Urbanismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

3. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo solicitado se ha descrito las acciones ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia 001-2019, es preciso detallar que para el cumplimiento y desarrollo de las actividades antes mencionadas su despacho aprobó las demandas de los recursos que solicitó el área usuaria.

Sin otro particular, es cuanto informo a Usted

Atentamente

Lic. Cesar Bocanegra Moya

Econ. Rosmery Chirinos Condori



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de
Vivienda y Urbanismo

Programa Nuestras
Ciudades

"Decenio de la igualdad de Oportunidades de Hombres y Mujeres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORANDUM N° 286 -2020-VIVIENDA/VMVU/PNC

A : **JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO**
Director General de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Informe sobre acciones realizadas con cargo al D.U. 001-2019

REF. : **HT 00009571-2020**
a) Memorándum Múltiple N° 022-2020-VIVIENDA/OGPP
b) Informe N° 108 -2020-VIVIENDA-PNC-MAQUINARIAS

FECHA : San Isidro, **29 ENE. 2020**

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), por medio del cual su Despacho solicita se remita información relacionada sobre las acciones realizadas en el año 2019, en el marco del D.U: N° 001-2019.

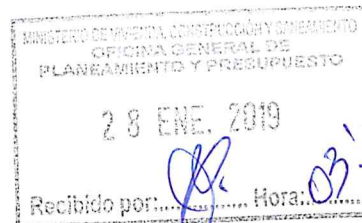
Al respecto, la Coordinación Nacional de Maquinarias – PNC mediante documento de la referencia b), ha hecho llegar información sobre las acciones realizadas con cargo al DU 001-2019, para conocimiento y fines.

Atentamente,

[Handwritten signature]



ING. CARLOS JAVIER ESTRADA NÚÑEZ
Director Ejecutivo
PROGRAMA NUESTRAS CIUDADES
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento





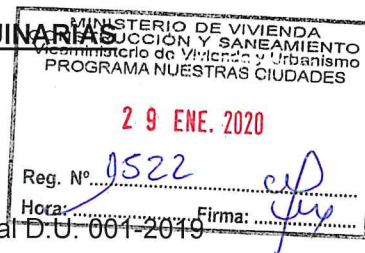
PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de
Vivienda y Urbanismo

Programa Nuestras
Ciudades

INFORME N° 108 - 2020/VIVIENDA-PNC-MAQUINARIAS



A : Ing. CARLOS JAVIER ESTRADA NUÑEZ
Director del Programa Nuestras Ciudades

ASUNTO : Informe sobre acciones realizadas con cargo al D.U. 001-2019

REFERENCIA : HT 00009571-2020
Memorándum Múltiple N° 022-2020-VIVIENDA/OGPP

FECHA : San Isidro, 27 ENE. 2020

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de presentar el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento de la referencia el Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, solicita se haga llegar un informe sobre las acciones realizadas, a que se refiere el numeral 16.3 del artículo 16° del Decreto de Urgencia 001-2019¹.

II. ANALISIS

- 2.1 De acuerdo a lo señalado en la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC, Procedimiento para el Uso de Maquinaria, Vehículos y Equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el PNC tiene la responsabilidad de utilizar la maquinaria existente para atender las intervenciones en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), a fin de mitigar los riesgos presentados a consecuencia de deslizamientos y huaicos, por las intensas precipitaciones pluviales observadas desde inicios del año 2019.

En virtud a ello, ante la emisión de los decretos supremos que declararon en estado de emergencia diversas zonas del país, el PNC Maquinarias realizó inmediatamente actividades relacionadas principalmente a la contratación de personal para operar los vehículos y maquinaria pesada; así como la adquisición de combustibles para hacer frente a las intervenciones que dada la situación de emergencia fue prioritaria su atención.

- 2.2 A continuación se procede a describir en forma cronológica las acciones realizadas con cargo a cada Decreto Supremo, emitido:

- a) **DS 017-2019-PCM** "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre, del departamento de Tacna, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales"

Las actividades realizadas en el Departamento de Tacna, cuya finalidad es:

- *) 0212131 Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de Drenaje y Canales de Riego, para ello se contrató lo siguiente:

¹ 16.3. Los titulares de los pliegos que apliquen el Decreto de Urgencia deben elaborar y publicar en su portal institucional, un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco de este Decreto de Urgencia.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de
Vivienda y Urbanismo

Programa Nuestras
Ciudades

- i) Servicio de Supervisor, por el monto de 12,000
- ii) Se adquirió combustible de acuerdo a lo siguiente:
1,201 GALONES – O/C 103-2019
2,603 GALONES - O/C 134-2019
3,208 GALONES - O/C 255-2019

El monto de la ejecutado asciende a la suma de S/ 89,593.15 soles, y comprende las siguiente fichas técnicas:

FTI N°001-2019-EMERGENCIA-MDCN - 650 galones
FTI N°001-2019-EMERGENCIA-MDI - 468 galones
FTI N°001-2019-EMERGENCIA-MDP - 300 galones
FTI N°002-2019-EMERGENCIA-MDI - 733 galones
FTI N°002-2019-EMERGENCIA-MDS - 898 galones
FTI N°004-2019-EMERGENCIA-MDC - 1,662 galones
FTI N°005-2019-EMERGENCIA-MDC - 941 galones
FTI N°006-2019-EMERGENCIA-MDC - 1360 galones

- **) 0212132 Atención de la Transitabilidad de las Vías, solo se adquirió 1,350 galones mediante O/C 255-2019, por un monto de S/ 17,212.50, , y comprende las siguiente fichas técnicas:

FTI N°002-2019-EMERGENCIA-MDCN - 850 galones
FTI N°003-2019-EMERGENCIA-MDS - 500 galones

- b) **DS 027-2019-PCM** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 – 2019. Con cargo a este dispositivo legal, no hubo ninguna ejecución.
- c) **DS 078-2019-PCM** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Amazonas por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, la finalidad es: 0212131 Limpieza y Des colmatación de Cauces, Defensas Ribereñas, Sistemas de Drenaje y Canales de Riego, Con cargo a este dispositivo legal, se ejecutó el 100% de lo programado, es decir se contrató personal por el monto de S/ 6,000.00.
- d) **D.S. N° 018-2019-PCM** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Oxapampa, Daniel Alcides Carrión y Pasco, del departamento de Pasco, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales. Con cargo a este dispositivo legal, no hubo ninguna ejecución.
- e) **D. S. N° 026-2019-PCM** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Huánuco y Pasco, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales. Con cargo a este dispositivo legal, no hubo ninguna ejecución.
- f) **D.S. N° 027-2019-PCM** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, por peligro





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de
Vivienda y Urbanismo

Programa Nuestras
Ciudades

inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 – 2019. Con cargo a este dispositivo legal, no hubo ninguna ejecución.

- g) **D.S. N° 031-2019-PCM** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca, del departamento de Ica, por peligro inminente ante posibles inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019. Con cargo a este dispositivo legal, se tuvo un nivel de ejecución de S/ 4,600.00 en la contratación de personal operador de maquinarias pesadas.

Asimismo, se atendió la adquisición de combustibles por la suma de S/ 21,587.70, cifra que comprende: 1,230 galones de combustible contenido en la O/C 092-2019 y 500 galones en la O/C 165-2019. Corresponde a las siguientes Fichas Técnicas:

FTI N°001-2019-MD SANTIAGO/EMERGENCIA - 500 galones

FTI N°002-2019-GORE ICA/EMERGENCIA - 1,230 galones

- h) **D.S. N° 035-2019-PCM**, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 – 2019. Con cargo a este dispositivo legal, solo se contrató personal por el monto de S/4,600.00 (Ancash).
- i) **D.S. N° 060-2019-PCM**, Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia varios distritos de las provincias de La Convención, Quispicanchi y Paruro, del departamento de Cusco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales. Con cargo a este dispositivo legal, se atendió con la emisión de las siguientes Órdenes de compra, cuyo monto asciende a la suma de S/ 81,931.97:
- 1,423 galones - O/C 232-2019,
 - 1,588 galones - O/C 258-2019
 - 1,533 galones - O/C 264-2019
 - 1,302 galones - O/C 266-2019

Estas órdenes de compra corresponden a las siguientes Fichas Técnicas:

FTI N°003-2019-EMERGENCIA-MPQ - 1,423 galones

FTI N°004-2019-EMERGENCIA-MPQ - 1,533 galones

FTI N°005-2019-EMERGENCIA-MPQ - 870 galones

FTI N°006-2019-EMERGENCIA-MPQ - 718 galones

FTI N°008-2019-EMERGENCIA-MDQ - 1,302 galones

Asimismo, se ha efectuado la contratación de personal operador de maquinarias por la suma de S/ 24,528.00.

- j) **D.S. N° 068-2019-PCM**, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales.

Con cargo a este dispositivo legal, se atendió con la emisión de 2,505.00 galones de combustible contenidos en la O/C 263-2019, por un monto de S/ 32,815.50 (Pasco), corresponde a las siguientes Fichas Técnicas:





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de
Vivienda y Urbanismo

Programa Nuestras
Ciudades

FTI N°003-2019-GORE PASCO-EMERGENCIA - 813 galones

FTI N°005-2019-GORE PASCO-EMERGENCIA - 1,692 galones

Asimismo, se advierte la contratación de personal operador de maquinaria por la suma de S/ 11,040.00.

- k) **D.S. N° 112-2019-PCM**, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales. Con este dispositivo legal se prórroga la vigencia del DS N° 068-2019-PCM.
- l) **D.S. N° 087-2019-PCM**, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Huánuco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales.

De otro lado, con cargo al mismo dispositivo legal para el departamento de Huánuco, se atendió combustibles por la suma de S/ 40,704.00, correspondiendo a las siguiente Fichas Técnicas:

FTI N°001-2019-MOLINO-HUÁNUCO-EMERGENCIA - 971 galones

FTI N°002-2019-MOLINO-HUÁNUCO-EMERGENCIA - 1,350 galones

FTI N°003-2019-MOLINO-HUÁNUCO-EMERGENCIA - 1,071 galones

- m) **D.S. N° 057-2019-PCM**, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Chanchamayo, en el distrito de Palca de la provincia de Tarma, y en el distrito de Ulcumayo de la provincia de Junín, del departamento de Junín, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales. Con cargo a este dispositivo legal, no hubo ninguna ejecución.
- n) **D.S. N° 099-2019-PCM**, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Chanchamayo, en el distrito de Palca de la provincia de Tarma, y en el distrito de Ulcumayo de la provincia de Junín, del departamento de Junín, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales. Con cargo a este dispositivo legal, no hubo ninguna ejecución.
- o) **D.S. N° 193-2019-PCM**, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de huaicos e inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Uchiza, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín. Con cargo a este dispositivo legal, no hubo ninguna ejecución. Si bien se realizó las coordinaciones respectivas por parte de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, ante el Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo, debido a que estábamos en la última semana de diciembre por motivo de cierre de año, no se pudo ejecutar.

- 2.3 De acuerdo al detalle de los dispositivos legales contenido en el numeral precedente, se advierte un nivel de ejecución de 40.91% de ejecución respecto a lo programado:



**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio de
Vivienda y UrbanismoPrograma Nuestras
Ciudades

INTERVENCIONES POR EMERGENCIA	MONTO PROGRAMADO	MONTO EJECUTADO	AVANCE (%)
Diversas Intervenciones por Emergencias	S/. 847,261.00	S/. 346,613.00	40.91

La cifra antes descrita, no significa que se haya desatendido las emergencias aprobadas por el gobierno central, sino que en algunos casos se ha contado con el apoyo y participación de los gobiernos locales, gobiernos regionales, ministerios que de acuerdo al ámbito de su competencia funcional han contribuido a brindar el apoyo necesario y oportuno. Además se ha apoyado con personal CAS que en su momento estuvieron realizando labores de intervención por prevención, situación que ha evitado contratar mayor número de personal, pero que en estricto se ha orientado a mitigar los riesgos de desbordes de ríos ante la caída de lluvias que por esta temporada se acentúan con mayor intensidad.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Con cargo a los dispositivos legales expedidos en el año 2019, la Coordinación Nacional PNC Maquinarias, ha iniciado las intervenciones por emergencia en los lugares para los cuales cuentan con la habilitación legal correspondiente, habiendo contratado personal (operador de vehículo y maquinaria pesada), así como la adquisición de combustibles para poder cumplir con el propósito de dichas intervenciones.
- 3.2 En atención a las cifras programadas para atender las emergencias, se ha obtenido un nivel de ejecución del 40.91 %, siendo necesario indicar que los lugares declarados en emergencia, han merecido la participación y apoyo de los gobiernos locales y gobiernos regionales, ministerios que de acuerdo al ámbito de su competencia funcional han contribuido a brindar el apoyo necesario y oportuno. Además se ha apoyado con personal CAS que en su momento estuvieron realizando labores de intervención por prevención, situación que ha evitado contratar mayor número de personal, es por ello que se tiene la cifra de 40.91 % respecto a lo programado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se corra traslado a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento y fines.

Es cuanto informo a usted,

Atentamente,

Ing. JOSE LUIS VACA ESPINOZA
Coordinador Nacional de Maquinarias
PROGRAMA NUESTRAS CIUDADES
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EFECTUADAS EN EL MARCO DEL NUMERAL 13.1 DEL ART. 13 DEL DECRETO DE URGENCIA 001-2019

PLIEGO: 037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

UNIDAD EJECUTORA: 001. MVCS- ADM. GENERAL

PROGRAMA: PROGRAMA NUESTRAS CIUDADES - PNC

PROGRAMA: PROGRAMA NUESTRAS CIUDADES - PNC										
DECRETO	PRÓRROGA	VIGENCIA		DEPARTAMENTO	FINALIDAD	CONCEPTO	MONTO S/	MONTO DE EJECUCIÓN	AVANCE %	
		INICIO	FIN							
DS 017-2019-PCM	DS 063,110, 143-2019-PCM	09/02/2019	06/10/2019	TACNA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	COMBUSTIBLE	105,426	S/89,593.15	84.98%	
						SERVICIOS DIVERSOS	12,000	S/12,000.00	100.00%	
					0212132 ATENCION DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS	COMBUSTIBLE	40,469	S/17,212.50	42.53%	
DS 027-2019-PCM		17/02/2019	17/04/2019	LAMBAYEQUE	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	COMBUSTIBLE	9,433	S/0.00	0.00%	
DS 078-2019-PCM		19/04/2019	17/06/2019	AMAZONAS	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	SERVICIOS DIVERSOS	6,000	S/6,000.00	100.00%	
DS 078-2019-PCM	DS 085-2019-PCM	23/02/2019	23/04/2019	ANCASH	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	SERVICIOS DIVERSOS	11,500	S/0.00	0.00%	
DS 078-2019-PCM	DS 074 Y 115-2019-PCM	24/02/2019	10/04/2019							
DS 016-2019-PCM		10/02/2019	10/04/2019	ICA	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	COMBUSTIBLE Y SERVICIOS DIVERSOS	302,244		0.00%	
DS 026-2019-PCM		16/02/1900	14/04/2019			COMBUSTIBLE Y SERVICIOS DIVERSOS			0.00%	
DS 027-2019-PCM		17/01/1900	17/04/2019			COMBUSTIBLE Y SERVICIOS DIVERSOS			0.00%	
DS 031-2019-PCM		22/02/2019	22/04/2019			COMBUSTIBLE			S/21,587.70	7.14%
DS 031-2019-PCM		22/02/2019	22/04/2019			SERVICIOS DIVERSOS			S/4,600.00	1.52%
DS 035-2019-PCM		23/02/2019	23/04/2019			COMBUSTIBLE Y SERVICIOS DIVERSOS				0.00%
DS 060-2019-PCM	DS 107-2019-PCM	05/04/2019	02/08/2019	CUSCO	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	COMBUSTIBLE	130,737	S/81,931.97	62.67%	
						SERVICIOS DIVERSOS			S/24,528.00	18.76%
DS 035-2019-PCM		23/02/2019	22/04/2019	ANCASH	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	COMBUSTIBLE	4,600	S/4,600.00	100.00%	
				LA LIBERTAD	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	SERVICIOS DIVERSOS	49,846		0.00%	
DS 068-2019-PCM	DS 112-2019-PCM	12/04/2019	09/08/2019	PASCO	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	COMBUSTIBLE	36,824	S/32,815.50	89.11%	
						SERVICIOS DIVERSOS	11,040	S/11,040.00	100.00%	
DS 068-2019-PCM	DS 067-2019-PCM	01/03/2019	28/06/2019	HUANUCO	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	COMBUSTIBLE	44,436	S/40,704.00	91.60%	
DS 057-2019-PCM	DS 099-2019-PCM	30/03/2019	26/07/2019	JUNIN	0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO	COMBUSTIBLE Y SERVICIOS DIVERSOS	82,906		0.00%	
193-2019-PCM				SAN MARTIN	ATENCION DE TRANSITABILIDAD DE VIAS	COMBUSTIBLE Y SERVICIOS DIVERSOS	7,667		0.00%	
TOTAL							854,928	346,613	40.54	



AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1780974-4

LEY Nº 30970

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS PRESUPUESTARIAS PARA COADYUVAR A LA CALIDAD Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar disposiciones presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público por parte de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Artículo 2. Transferencia de partidas a favor de gobiernos locales para el financiamiento de inversiones

- 2.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 8 839 436,00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de gobiernos locales para el financiamiento de los proyectos de inversión consignados en el Anexo 5 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forma parte integrante de esta ley. Dicho anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de esta ley en el diario oficial El Peruano.
- 2.2 El titular de los pliegos habilitadores y habilitados en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones

que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

- 2.4 La desagregación de los ingresos que correspondan a la transferencia de partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presentan en el Anexo 2 "Ingresos", a nivel de tipo de transacción, genérica, subgenéricas y específica; y, se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral 2.2.
- 2.5 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.
- 2.6 Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 2.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, para fines distintos para los cuales son transferidos.
- 2.7 Los gobiernos locales que reciban las transferencias para la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema en el marco de este artículo deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución de las inversiones y proyectos antes mencionados, hasta su culminación.

Artículo 3. Extorno de recursos al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes) de saldos financieros en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios

Concluidas las intervenciones financiadas con recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes), los saldos financieros no ejecutados e informados por la respectiva entidad ejecutora, son extornados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a favor del citado Fondo, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC).

Artículo 4. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC)

- 4.1 Autorízase, excepcionalmente, a las entidades del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del año fiscal 2019 de su presupuesto institucional asignados a las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios en consistencia con los cronogramas de ejecución, a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros — Autoridad para la Reconstrucción con Cambios —, y previo informe favorable de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), para el financiamiento de intervenciones de dicho plan.
- 4.2 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC).

Artículo 5. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para la implementación de los servicios integrados y servicios y espacios compartidos

- 5.1 Autorízase a las entidades del Poder Ejecutivo para realizar modificaciones presupuestarias

- 25.2 Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a que se refiere el numeral precedente, deben encontrarse viables, activos y con expediente técnico o documento equivalente aprobado y priorizados en la programación multianual de inversiones de las respectivas entidades, con los registros respectivos en el banco de inversiones.
- 25.3 El monto objeto de la transferencia debe corresponder al que se ejecutará en el respectivo año fiscal, hasta por el monto habilitado en el 2018 mediante la Ley 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas.
- 25.4 Las solicitudes de financiamiento con cargo a los recursos a los que se refiere el presente artículo, por parte de los gobiernos regionales y locales, se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley. La Dirección General de Presupuesto Público puede emitir disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente artículo.

Artículo 26. Autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para seguridad turística

Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante el año fiscal 2019, para realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 7 900 000,00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), con la finalidad de que dichas entidades adquieran bienes, vehículos y/o ejecuten inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, destinados a la seguridad turística.

Para tal efecto, el Ministerio del Interior y el SERNANP quedan exceptuados de la restricción prevista en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, las cuales se publican en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es responsable de la verificación y seguimiento de los recursos que se transfieren en el marco del presente artículo.

Los gastos para la operatividad y mantenimiento de los vehículos que se adquieran en el marco del presente artículo, se encuentran a cargo de los pliegos Ministerio del Interior y SERNANP, y no deben demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 27. Ampliación de facultades en favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Facúltase a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) para hacer uso de las excepciones y autorizaciones previstas en las disposiciones complementarias finales décimo séptima y vigésimo primera del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; así como de lo dispuesto en la disposición complementaria final primera del Decreto Legislativo 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 28. Publicación de informe sobre realización de acciones en el marco del Decreto de Urgencia 001-2019

Dispónese que la obligación de publicación del informe final sobre acciones realizadas, a que se refiere el numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto de Urgencia 001-2019, se efectúa hasta el 30 de enero de 2020. En el caso de municipalidades distritales que no cuentan con portal institucional en internet, una copia del referido informe final debe ser remitida a la Contraloría General de la República, a través de los órganos de control institucional de las municipalidades provinciales o las gerencias regionales de control, según corresponda, en el plazo antes señalado.

Artículo 29. Incorporación de recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito y financiamientos contingentes

Los recursos a los que se refieren los literales b) y h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 30624, se incorporan en las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Recursos Ordinarios, según corresponda. Dichos créditos suplementarios se aprueban mediante decreto supremo refrendado, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, y en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, el decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el presidente del Consejo de Ministros, en ambos casos a propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley 30458.

Artículo 30. Autorización para modificación presupuestaria en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la Línea 1 del Metro de Lima

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2019, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 63 776 618,00 (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), de los cuales S/ 33 220 392,00 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y S/ 30 556 226,00 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES) corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con la finalidad de garantizar los compromisos de pagos derivados del Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa el Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho, relacionados a la Operación y Mantenimiento de la Línea 1 del Metro de Lima.

Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exonerado de lo dispuesto en el inciso 4, numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La autorización otorgada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y tiene vigencia hasta el 30 de octubre de 2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo para remitir información sobre centros de producción y similares

Las universidades públicas se encuentran obligadas a remitir al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), bajo responsabilidad, la información que según la disposición complementaria final septuagésima primera de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se requiera para el estudio de los ingresos generados a consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares hasta el 29 de agosto de 2019.

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****Establecen medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales****DECRETO DE URGENCIA
N° 001-2019**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), encargado de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, de conformidad con el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), ha determinado la existencia de intensas precipitaciones pluviales en distintas zonas del país, que generan deslizamientos y huaicos, que traen como consecuencias el colapso de viviendas, de la infraestructura vial, productiva y de servicios, considerando necesaria la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, en virtud de diversos informes elaborados por Indeci, se vienen declarando en estado de emergencia a partir del 23 de enero de 2019, mediante Decreto Supremo, diversos distritos, provincias y departamentos del país por la ocurrencia de las intensas precipitaciones pluviales;

Que, como parte de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida en el artículo 6 de la Ley N° 29664, es necesario establecer medidas excepcionales para enfrentar los desastres que vienen ocurriendo, lo cual comprende, entre otros, el proceso de respuesta que, en el marco de los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo;

Que, el párrafo 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece que las entidades públicas de todos los niveles de gobierno evalúan su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de los daños producidos;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan intervenir de manera inmediata en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia, a efectos de mitigar el impacto de estos eventos naturales a través de un mayor gasto público orientado a la ejecución de actividades y proyectos de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura pública, así como al mantenimiento preventivo e inversiones mínimas en la infraestructura ya existente;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:**Artículo 1.- Objeto**

El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia

económica y financiera, necesarias, de carácter excepcional y transitorio, debido a las intensas precipitaciones pluviales en distintas zonas del país, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia son las zonas afectadas por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos emitidos a partir del 23 de enero de 2019.

Artículo 3.- Transferencias de partidas para el financiamiento de actividades de emergencia

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma total de S/ 66 300 000.00 (Sesenta y Seis Millones Trescientos Mil y 00/100 Soles), a favor de los Gobiernos Locales declarados en estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales, destinados a financiar la atención de actividades de emergencia, conforme al detalle que se establece en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas para el financiamiento de actividades de emergencia", el cual forma parte de este Decreto de Urgencia y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial "El Peruano".

3.2 Las actividades de emergencia a que se refiere el párrafo precedente corresponde a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, en consistencia con la tipología A-3 Tipología de Actividades de Emergencia, aprobada por el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, sin incluir capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de servicios de terceros vinculadas directamente con la atención de la población frente a desastres.

3.3 Los pliegos habilitados en el párrafo 3.1 y los montos de transferencia por pliego y actividad, se detallan en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales", el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial "El Peruano".

3.4 El Titular de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 3.1, a nivel programático, dentro de los 5 (cinco) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. La copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, elabora las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

3.7 Los pliegos habilitados con la Transferencia de Partidas autorizada en el párrafo 3.1, pueden reorientar los recursos transferidos a otras genéricas de gasto dentro de la Actividad 5004144: Atención de Actividades de Emergencia.

3.8 Los recursos habilitados en el marco del párrafo 3.1 solo pueden ser ejecutados presupuestal y financieramente hasta el 30 de junio de 2019, a cuya fecha reierten automáticamente al Tesoro Público.

3.9 Autorízase las Transferencias de Partidas con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del

Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil Soles y 00/100 Soles), a favor de cada Gobierno Local declarado en estado de emergencia mediante Decreto Supremo por las intensas precipitaciones pluviales, no incluidos en el Anexo 2 a que se refiere el párrafo 3.3 del artículo 3 de este Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Financiamiento de acciones a cargo del INDECI

4.1 Autorízase, de manera excepcional, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichos recursos se transfieren utilizando el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo ser refrendado, además, por el Ministro de Defensa.

4.2 Autorízase a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del INDECI, con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último. La implementación de lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional las entidades del Poder Ejecutivo respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4.3 Los recursos transferidos conforme a lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 se destinan al financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia. Dichas actividades e inversiones deben ser priorizadas por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES), conforme a lo establecido en el párrafo 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, el párrafo 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017, y el Decreto Supremo N° 132-2017-EF.

Artículo 5.- Intervenciones de entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

5.1 Autorízase a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, con independencia de su competencia, a realizar acciones que resulten necesarias

para la atención de las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia.

5.2 Para tal efecto, se requiere solicitud previa de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecuta la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se efectuará la misma.

Artículo 6.- Disposición y asignación de bienes y servicios

6.1 Autorízase a todas las entidades públicas a destinar los bienes o servicios que hayan adquirido con anterioridad o que se encuentren a su disposición, bajo cualquier modalidad contractual, para brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia. Esto incluye la disposición de bienes a fines distintos para los que fueron adquiridos.

6.2 La disposición o asignación de los bienes o de los servicios puede ser temporal o definitiva, según corresponda, y siempre que con ello no se afecte el normal desarrollo, el servicio o la función encomendada a las entidades públicas.

6.3 En el caso de asignación de bienes o servicios para los usos de otras entidades, se requiere la solicitud previa de la entidad receptora, dirigida a la entidad que proporciona los bienes requeridos, en donde se indique la necesidad del pedido efectuado, la zona en la que se efectúa la misma y el plazo respectivo.

Artículo 7.- Intervención excepcional para la atención de emergencias en vías concesionadas

7.1 Los concesionarios de infraestructura o servicios públicos, en el marco de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los respectivos contratos de concesión, realizan las acciones a su cargo destinadas a reestablecer el servicio y/o infraestructura concesionada afectada.

7.2 Asimismo, de manera excepcional, en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de sus órganos y proyectos especiales, previa coordinación con el respectivo concesionario puede realizar actividades de emergencia con la finalidad de restablecer la prestación de servicios y/u operación de las infraestructuras concesionadas, sin que se altere o modifique las disposiciones establecidas en el contrato de concesión.

7.3. El MTC y el concesionario están facultados a suscribir los acuerdos respectivos para el mantenimiento y operación de las intervenciones de carácter temporal y provisional, sin que se altere o modifique las disposiciones establecidas en el contrato de concesión.

Artículo 8.- Atención excepcional para la prestación de los servicios de salud

8.1 Dispónese, de manera excepcional, que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)

A las puertas del vencimiento del plazo para que los Directores finalicen su evaluación y ratifiquen o modifiquen las estructuras tributarias que sus empresas han implementado desde 2012, el tiempo de decisiones ha llegado, y éstas tendrán impacto sobre la responsabilidad solidaria de los integrantes de los Directorios.

Fecha, Horario y Lugar: Miércoles 20 de marzo de 2019 | de 3:30 a 8:30 pm
Auditorio de EY (Víctor Andrés Belaúnde 171, San Isidro)

Informes e inscripciones: Canaval y Moreyra 425, Of. 24, San Isidro
T. 422-9965 | ifaperu@ifaperu.org | www.ifaperu.org

Costo por participante (inc IGV): S/ 472.00



Asociación Fiscal Internacional (IFI)
Grupo Peruano

Tiempo de Decisiones: Norma XVI, Responsabilidad Solidaria del Directorio. Aspectos societarios y tributarios

Expositores

Daniel Abramovich

Enel

Alex Córdova

Rodrigo, Elías & Medrano Abogados

Walker Villanueva

Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría

públicas de las Redes del Ministerio de Salud (MINSA), de EsSalud, de los Gobiernos Regionales y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, presten el servicio de salud a favor de las personas, nacionales o extranjeras, de las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, sin que sea necesaria la suscripción previa de convenio, acuerdo o instrumento de similar naturaleza, o se requiera pago alguno o el cumplimiento de otro requisito a dichas personas; siendo que, la prestación de los servicios de salud comprende aquellas que se brindan en áreas de emergencia, hospitalización y áreas críticas, consulta externa y servicios de apoyo al diagnóstico, entre otros.

8.2 Los servicios citados en el párrafo precedente sólo operan cuando las IPRESS públicas ubicadas en una determinada jurisdicción, pierdan su capacidad operativa por aspectos vinculados a daños de su infraestructura, rompimiento o insuficiencia de la cadena de suministros necesarios para su funcionamiento y/o falta de recurso humano.

8.3 La falta de capacidad operativa señalada en el párrafo anterior, debe ser declarada por la autoridad competente de las respectivas zonas en emergencia, bajo responsabilidad.

8.4 Autorízase, de manera excepcional y solo en las IPRESS públicas ubicadas en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, la prestación de servicios de salud de manera conjunta entre el personal de la salud de las IPRESS públicas pertenecientes a las redes del MINSA, de EsSalud, de los Gobiernos Regionales y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siendo que esto incluye la prestación de tales servicios en hospitales de campaña, puestos médicos de avanzada, módulos de salud o cualquier otra oferta móvil en salud que se ponga a disposición de la población afectada por las circunstancias antes señaladas.

8.5 El MINSA queda autorizado a realizar transferencias financieras, hasta por el monto total de S/ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Soles), a favor del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, EsSalud y los Gobiernos Regionales, para financiar la ejecución de las intervenciones que se realicen en el marco de este artículo, siendo que dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular y se publican en el Diario Oficial El Peruano.

8.6 Facúltase al MINSA a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias dentro de los 5 (cinco) días calendario de la vigencia de este Decreto de Urgencia, para la mejor aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 9.- Acciones excepcionales para la continuidad del servicio educativo

9.1 Autorízase al Ministerio de Educación (MINEDU), durante el Año Fiscal 2019, a financiar el mantenimiento de la infraestructura y mobiliario, incluido los servicios sanitarios, de los locales escolares ubicados en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el período 2019, a fin de brindar continuidad al servicio educativo, hasta por la suma de S/ 38 359 863,00 (Treinta y Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles). El procedimiento y mecanismos del citado financiamiento se sujetan a lo dispuesto en el párrafo 33.2 del artículo 33 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

9.2 Para efecto de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorízase al MINEDU a aprobar, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario a partir de la vigencia de este Decreto de Urgencia, las disposiciones que resulten necesarias.

Artículo 10.- Financiamiento de acciones excepcionales de mantenimiento en locales escolares

10.1 Autorízase al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del MINEDU, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Soles),

con cargo a los recursos que le fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-EF, para el financiamiento de acciones de mantenimiento de infraestructura y mobiliario, incluido servicios sanitarios y para las atenciones con módulos educativos y de servicios higiénicos y mobiliario, para locales escolares ubicados en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia.

10.2 Las modificaciones presupuestarias referidas en el párrafo precedente se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

10.3 Dispónese que los saldos de los recursos transferidos al IPD en el marco del Decreto Supremo N° 005-2019-EF, y que no fueron habilitados a favor del MINEDU en aplicación del numeral 10.1, son transferidos al INDECI en el marco de lo establecido en los párrafos 4.1 y 4.2 del artículo 4 de este Decreto de Urgencia.

Artículo 11.- Transferencias financieras a favor del Ministerio de Agricultura y Riego

Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), a efectos de atender la rehabilitación de bocatamos, canales y otros que permitan recuperar la capacidad productiva y de servicio a la población ubicada en las zonas a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El Acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el Acuerdo del Concejo Municipal se publica en la página web de la municipalidad.

Artículo 12.- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Ministerio de Agricultura y Riego

12.1 Autorízase al MINAGRI a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar la ejecución de inversiones de rehabilitación y reposición de bocatamos, canales y otros que permitan recuperar la capacidad productiva y de servicio a la población ubicada en las zonas a que se refiere el artículo 2.

12.2 Para tal fin, el MINAGRI queda exonerado de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440. El uso de los recursos de los programas presupuestales en el marco de la excepción al inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 antes mencionada, se efectúa hasta el 10% (diez por ciento) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente a los programas presupuestales del pliego, sin perjuicio del cumplimiento de las metas físicas de las actividades de prevención programadas ante la ocurrencia de desastres, siempre y cuando la zona afectada se encuentre declarada en emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

Artículo 13.- Excepciones a restricciones presupuestarias

13.1 Para la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se encuentran exonerados de lo establecido en los párrafos 9.7 y 9.10 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, además de las normas mencionadas en el párrafo 43.1 del artículo 43 de la citada ley, para efectos de las modificaciones presupuestarias autorizadas en dicho párrafo 43.1.

13.2 Para la atención de la población damnificada y vulnerable en las zonas a las que se refiere el artículo

2 de este Decreto de Urgencia, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) está exceptuado de la prohibición establecida en el párrafo 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para la adquisición de vehículos cisterna requeridos en los servicios de saneamiento.

Artículo 14.- Excepciones a reglas de contrataciones

Para las contrataciones directas que realice VIVIENDA, sus programas y entidades adscritas y las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, en el marco del literal b) del párrafo 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la atención de acciones en las zonas a las que se refiere el artículo 2, se aplican las siguientes reglas:

1. La regularización se efectúa como máximo, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.
2. Cuando las contrataciones directas se realicen con las Micro y Pequeña Empresas (MYPE) formales no es exigible la garantía de fiel cumplimiento, siempre que el plazo de ejecución de la contratación no exceda de 20 (veinte) días calendario.

Artículo 15.- Prórroga excepcional del plazo a la presentación de las rendiciones de cuenta

Prorrógase el plazo establecido en el párrafo 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, hasta el 30 de abril de 2019, para la presentación de las rendiciones de cuentas de los Gobiernos Locales ubicados en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, para efectos de la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2018.

Artículo 16.- Mecanismos de control para el uso de recursos públicos

16.1 Los recursos que se transfieren en el marco de este Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son habilitados, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3.7 del artículo 3 de este Decreto de Urgencia.

16.2 Los titulares de los pliegos son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

16.3. Los titulares de los pliegos que apliquen el Decreto de Urgencia deben elaborar y publicar en su portal institucional, un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco de este Decreto de Urgencia.

16.4 La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en este Decreto de Urgencia, incluyendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

Artículo 17.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, respecto a las acciones a cargo de los pliegos del Sector Público, se financia con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 18.- Vigencia

El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo lo dispuesto en el párrafo 3.8 del artículo 3 y en el artículo 15 de este Decreto de Urgencia.

Artículo 19.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior,

la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1746547-1

Designan representante del Ministerio ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0082-2019-MINAGRI

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes N° 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2004-VIVIENDA, se constituyó, dentro de cada Proyecto Especial, una Comisión de Adjudicación, encargada de procesar las adjudicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0447-2016-MINAGRI, de fecha 19 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de agosto de 2016, se designó al señor Oscar Amílcar Quintanilla Ponce de León, Asesor I de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

Que, es necesario dar por concluida la designación indicada en el segundo considerando precedente, y formalizar el reemplazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;